



**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA
DE EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.,
REFERIDA AL PROYECTO "CENTRO DE ENGORDA
DE SALMONES SENO GALA ENTRE PUNTA
GRIFFERO Y PUNTA BERISSO PERT 20111118".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 300

COYHAIQUE, 26 JUL 2017

VISTOS:

1. El Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (hoy Servicio de Evaluación Ambiental) de fecha 23 de septiembre de 2010, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA).
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, SEA), de fecha 01 de julio de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo del SEA.
3. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del SEA, de fecha 12 de septiembre de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del SEA.
4. La Resolución Exenta N°361, de fecha 13 de abril de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, que califica ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto "Centro de Engorda de Salmones Seno Gala entre Punta Griffiero y Punta Berisso Pert 20111118", del titular Exportadora Los Fiordos Ltda.
5. La carta del Sr. Sady Delgado Barrientos, en representación de Exportadora Los Fiordos Ltda. de fecha 13 de junio de 2017, recepcionada en oficina de partes del SEA con fecha 16 de junio de 2017 por la cual solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de la modificación al proyecto y Resolución de Calificación Ambiental (en adelante RCA) señalada en el visto N°4.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"),

modificado por los D.S. N° 8 y N° 63, ambos de 2014, del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución de Registro N°327061 de fecha 10 de abril de 2017 de la Contraloría General de la República, que nombra en el cargo de Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén a don Claudio Aguirre Ramírez; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante carta recepcionada en oficina de partes del SEA con fecha 16 de junio de 2017, el Sr. Sady Delgado Barrientos, en representación Exportadora Los Fiordos Ltda., solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de las modificaciones al proyecto “Centro de Engorda de Salmones Seno Gala entre Punta Griffiero y Punta Berisso Pert 20111118”, calificado favorablemente mediante la RCA N° 361/2009 las que corresponden a un cambio en el número y dimensiones de las estructuras de cultivo pasando de 32 balsas jaulas cuadradas de 25 m por lado por 15 m de profundidad a 40 balsas jaulas cuadradas de 25 m por lado por 15 m de profundidad, así como también teniendo la posibilidad de pasar a utilizar 32 balsas jaulas cuadradas de 30 m por lado por 15 m de profundidad o 24 balsas jaulas cuadradas de 40 m por lado por 15 m de profundidad.
2. Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente.
3. Que el artículo 10 de la Ley N° 19.300, y el artículo 3 del D.S. N° 40/2013 establecen, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, el siguiente:

“n) Proyectos de explotación intensiva, cultivo, y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos;

n.3) Una producción anual igual o superior a treinta y cinco toneladas (35 t) tratándose de equinodermos, crustáceos y moluscos no filtradores, peces y otras especies, a través de un sistema de producción intensivo”.
4. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del RSEIA define “modificación de proyecto o actividad” como la *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen

un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2º letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los cuatro criterios que la norma señala, los que se desarrollan a continuación.

5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, **es posible concluir que las modificaciones al Proyecto propuestas, no constituyen cambios de consideración en los términos definidos por el artículo 2º letra g) del RSEIA**, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3º del RSEIA, según lo establecido en el literal g.1 del artículo 2º del RSEIA, es posible señalar que el Proyecto, no cumple con las condiciones requeridas para ingresar por sí mismos al SEIA, ya que la modificación propuesta no dice relación con el aumento de la producción de peces en más de 35 toneladas, ni con la presentación de un proyecto de cultivo de recursos hidrobiológicos, en relación a la letra n.3 del artículo 3º del D.S. N° 40/2013, ni tampoco se relaciona con ninguna otra tipología consagrada en dicho artículo.
- (ii) En relación al segundo criterio expuesto en el literal g.2 del artículo 2º del RSEIA, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, respecto de si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar que, las actividades declaradas en la presente consulta de Pertinencia y que no han sido calificadas ambientalmente vinculadas al proyecto “Centro de Engorda de Salmones Seno Gala entre Punta Griffero y Punta Berisso Pert 20111118”, no tipifican en el artículo 3º del RSEIA.
- (iii) En relación al criterio expuesto en el literal g.3 del artículo 2º del RSEIA, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que la modificación propuesta, tendiente a intervenir el número y dimensiones de las estructuras de cultivo del centro, pasando de 32 balsas jaulas de 25x25x15 m., a 40 balsas jaulas cuadradas de 25x25x15 m, o a 32 balsas jaulas cuadradas de 30x30x15 m o 24 balsas jaulas cuadradas de 40x40x15 m, no modifican sustantivamente los impactos ambientales del Proyecto original, en relación al enriquecimiento orgánico y procesos de eutroficación en el área de sedimentación de materia orgánica en el fondo marino, producto de la depositación de fecas y alimento no consumido de los peces mantenidos en cultivo, toda vez que con las opciones de modificación propuesta se presentan similares condiciones de depositación de materia orgánica, manteniendo similares condiciones aeróbicas que en

el proyecto original, no contribuyendo de esta manera a un enriquecimiento orgánico distinto al ya evaluado.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto en el literal g.4 del artículo 2° del RSEIA, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificados sustantivamente, se puede señalar que el proyecto “Centro de Engorda de Salmones Canal Jacaf Punta Alberto Pert 201112082” fue evaluado en el SEIA como un Estudio de Impacto Ambiental (EIA)” fue evaluado en el SEIA como un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), y que por las características de la modificación presentada, concerniente a la modificación de estructuras de cultivo, estas pueden verse vinculadas al Impacto Producido sobre la Componente Paisaje producto del uso de estructuras flotantes. En este caso, se considera que las medidas de mitigación, que fueron las únicas presentadas en el EIA, no se ven modificadas sustantivamente, considerando que se debe cumplir con lo señalado en la RCA N° 361/2009, referido principalmente a la utilización de materiales de bajo contraste con el medio, lo que fue calificado favorablemente en el EIA y que consta en el considerando 7 de dicha resolución de calificación ambiental.
- 6. Que, de acuerdo a lo informado por el solicitante, es dable concluir que no se configura la hipótesis de ingreso al SEIA prevista en el literal n), del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y del literal n.3), del artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ni tampoco presenta características que permitan establecer la configuración de alguna otra de las tipologías de ingreso al SEIA contempladas en las citadas normativas. Asimismo, en relación al artículo 2 letra g) del D.S. N° 40/2013, es posible concluir que las modificaciones no corresponden a cambios de consideración al proyecto calificado ambientalmente mediante RCA N° 361/2009, por lo que no requieren ser sometidas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, previo a su ejecución.
- 7. Que, en virtud de lo expuesto.

RESUELVO:

- 1. Que, a juicio de este Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, la actividad informada no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N° 19.300 y su respectivo Reglamento.
- 2. Que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCAs, relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.
- 3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Sady Delgado Barrientos, en representación de Exportadora Los Fiordos Ltda. cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención

de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE



CLAUDIO AGUIRRE RAMIREZ
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Aysén.

RRL/rrl

Distribución:

- Sr. Sady Delgado Barrientos, en representación de Exportadora los Fiordos Limitada. (Avda. Diego Portales N°2000, piso 8 - Puerto Montt).

C.C.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Expediente e- pertinencia ID: PERTI-2017-1645
- Archivo.



A circular stamp from the U.S. Navy. The outer ring contains numbers 1 through 24. The inner text reads "OFFICE OF THE CHIEF OF NAVAL OPERATIONS" and "SEA". The date "26 JUL 1967" is stamped in the center.

L'ESPRESSO
PACIFIC - A PATRIGGA
26 JUL 2017
S. COYBAQUE

26 JUL 2017

